

RESOLUCIÓN 1077 ✓

(22 ABR. 2015)

Por la cual se autoriza a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. para gestionar operaciones de crédito público externo, asimiladas o conexas a éstas, hasta por la suma de MIL MILLONES DE DÓLARES (US \$1.000.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 10 de la Ley 533 de 1999, el artículo 6 de la Ley 781 de 2002, los artículos 3, 4 y 6, el literal (a) del artículo 10 del Decreto 2681 de 1993 y el literal (a) del artículo 20 del Decreto 2681 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. mediante oficios radicados bajo los Nos. 1-2015-010485 y 1-2015-024809 del 13 de febrero y 31 de marzo de 2015, respectivamente, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para iniciar gestiones para la celebración de operaciones de crédito público externo o actos o contratos asimilados y/o conexas a estas en los términos establecidos en el Decreto 2681 de 1993, por un monto de hasta MIL MILLONES DE DÓLARES (US \$1.000.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, consistentes en:

- Obtención del financiamiento necesario, mediante (i) celebración de empréstitos externos con plazo superior a un año con la banca comercial y/o multilateral, (ii) suscripción y colocación de títulos de deuda pública externa en el mercado internacional de capitales, o (iii) cualquier combinación de las alternativas anteriores, así como las operaciones asimiladas a las anteriores, con un plazo superior a un año, que permitan atender el plan de inversiones previsto, incluyendo los costos y gastos asociados a la estructuración y obtención de dicho financiamiento. Así mismo, otorgar las garantías u otros mecanismos de soporte que se requieran para celebrar las operaciones mencionadas.
- Celebración de créditos intercompañía externos con plazo superior a un año para su pago, desde las demás empresas del GEB hacia EEB, por los montos necesarios hasta alcanzar el valor máximo de la autorización y dentro de la vigencia 2015, para atender el plan de inversiones previsto, incluyendo los costos y gastos asociados a la estructuración y obtención del financiamiento para dichas inversiones;

Que el artículo 10 de la ley 533 de 1999 establece que son títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan;

Que el artículo 6 de la Ley 781 de 2002 establece que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

RESOLUCIÓN No. **1077** De **22 ABR. 2015** Página 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. para gestionar operaciones de crédito público externo, asimiladas o conexas a éstas, hasta por la suma de MIL MILLONES DE DÓLARES (US \$1.000.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas".

Que el artículo 4 del Decreto 2681 de 1993, dispone que los actos o contratos análogos a las operaciones de crédito público, mediante los cuales se contraigan obligaciones con plazo para su pago, se asimilan a operaciones de crédito público y le serán aplicables las disposiciones relativas a las operaciones de crédito público si su plazo es mayor de un año, según se trate de operaciones internas o externas, y de acuerdo a la entidad que las celebre;

Que el artículo 6 del Decreto 2681 de 1993, establece, entre otros, que con consideradas como operaciones conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones;

Que el literal a) del artículo 10 del Decreto 2681 de 1993 establece que la iniciación de gestiones de contratos de empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional y de las entidades territoriales y sus descentralizadas requiere autorización, mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que el literal a) del artículo 20 del Decreto 2681 de 1993 establece que la emisión y colocación de títulos de deuda pública externa de las entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá, autorización para iniciar gestiones, impartida mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio No. SC-20154380127391 del 20 de febrero de 2015 y alcance dado mediante oficio No. SC-20154380161231 del 10 de marzo de 2015, emitió concepto favorable a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. para I. Celebrar operaciones de crédito público externo o conexas a estas en los términos establecidos en el Decreto 2681 de 1993, consistentes en la obtención del financiamiento necesario, directamente o a través de alguna(s) de sus filiales mediante (i) empréstitos externos con plazo superior a un año con la banca comercial y/o multilateral, (ii) emisión y colocación de títulos de deuda pública externa en el mercado internacional de capitales, o (iii) cualquier combinación de las alternativas anteriores; por un monto de hasta US \$1.000 millones o su equivalente en otras monedas para la vigencia 2015, o las operaciones asimiladas a las anteriores, con plazo superior a un año, en los términos estipulados en el mencionado Decreto, que permita atender el plan de inversiones de la entidad previsto, incluyendo los costos y gastos asociados a la estructuración y obtención del financiamiento para dichas inversiones, en los términos establecidos en el Decreto 2681 de 1993. Así mismo, otorgar las garantías u otros mecanismos de soporte que requiera para celebrar las operaciones en mención. II. Celebrar créditos intercompañía externos con plazo superior a un año para su pago, directamente y/o a través de intermediarios financieros, desde las demás empresas del GEB hacia EEB, por los montos necesarios hasta alcanzar el valor máximo de la autorización y dentro de la vigencia del punto anterior;

Que según consta en la certificación suscrita el 24 de febrero de 2015 por el Secretario General de Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., la Junta Directiva en sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2014, según consta en el acta No. 1.520, autorizó a la administración para solicitar las aprobaciones en los términos referidos a continuación, pero condicionando a que la suscripción de los créditos correspondientes, deberá ser autorizada previamente por la Junta, una vez se justifiquen las necesidades y proyectos de inversión correspondientes, sin incluir en este condicionamiento los recursos necesarios para ejecutar las inversiones ya aprobadas:

RESOLUCIÓN No. **1077** De **22 ABR. 2015** Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. para gestionar operaciones de crédito público externo, asimiladas o conexas a éstas, hasta por la suma de MIL MILLONES DE DÓLARES (US \$1.000.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas".

- Autorizar al Representante Legal de la Empresa para que gestione y suscriba los documentos y contratos necesarios, otorgue las garantías u otros mecanismos de soporte que se requieran, adelantar los trámites a que haya lugar ante el Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad nacional o internacional a que haya lugar, para obtener directamente o mediante alguna(s) de sus filiales el financiamiento necesario con (i) banca local, internacional y/o multilateral, (ii) mercado local y/o internacional de capitales, o (iii) cualquier combinación de las alternativas anteriores; por un monto de hasta US \$1.000 millones o su equivalente en otras monedas para la vigencia 2014 – 2015, que permita atender propósitos generales corporativos y/o el plan de inversiones previsto.
- Autorizar al Representante Legal de la Empresa para que gestione y suscriba los documentos y contratos necesarios para el otorgamiento de créditos intercompañía de corto, mediano y largo plazo, directamente y/o a través de intermediarios financieros, desde y hacia EEB con las demás empresas del Grupo Energía de Bogotá por los montos necesarios hasta alcanzar el valor máximo de la autorización y dentro de la vigencia del punto anterior, para atender propósitos generales corporativos y/o el plan de inversiones previsto.
- Autorizar al Representante Legal de EEB para que suscriba todos los documentos y contratos que sean necesario para dar soporte al endeudamiento a ser tomado por sus filiales incluyendo, sin limitación, compromisos de capitalización, de otorgamiento de préstamos y de subordinación de sus deudas frente a las deudas que los financiadores le den a sus subsidiarias. Para tal efecto, el Representante Legal podrá suscribir nuevos documentos o modificaciones a los actualmente existentes, de ser este el caso;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 610 de 2002, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P., cuenta con calificación de capacidad de pago emitida por la Sociedad Calificadora de Valores Fitch Ratings de fecha 31 de octubre de 2014;

Que dado que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P., ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto 2681 de 1993 para realizar esta clase de operaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

RESUELVE

Artículo 1. Autorización. Autorizar a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. para gestionar operaciones de crédito público externo, asimiladas o conexas a estas, hasta por la suma de MIL MILLONES DE DÓLARES (US \$1.000.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, consistentes en:

1. Celebrar operaciones de crédito público externo o conexas a estas en los términos establecidos en el Decreto 2681 de 1993, consistentes en la obtención del financiamiento necesario mediante (i) empréstitos externos con plazo superior a un año con la banca comercial y/o multilateral, (ii) emisión y colocación de títulos de deuda pública externa en el mercado internacional de capitales, o (iii) cualquier combinación de las alternativas anteriores; por un monto de hasta US \$1.000 millones o su equivalente en otras monedas para la vigencia 2015, o las operaciones asimiladas a las anteriores, con plazo superior a un año, en los términos estipulados en el mencionado Decreto, que permita atender el plan de inversiones de la entidad previsto, incluyendo los costos y gastos asociados a la estructuración y obtención del financiamiento para dichas inversiones, en los términos establecidos en el Decreto 2681 de 1993. Así mismo, otorgar las garantías u otros mecanismos de soporte que requiera para celebrar las operaciones en mención.

RESOLUCIÓN No. **1077** De **22 ABR. 2015** Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. para gestionar operaciones de crédito público externo, asimiladas o conexas a éstas, hasta por la suma de MIL MILLONES DE DÓLARES (US \$1.000.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas".

II. Celebrar créditos intercompañía externos con plazo superior a un año para su pago, desde las demás empresas del GEB hacia EEB, por los montos necesarios hasta alcanzar el valor máximo de la autorización y dentro de la vigencia del punto anterior.

Artículo 2. Términos Financieros y Condiciones. Los términos y condiciones financieras a los cuales deberá sujetarse la gestión autorizada por la presente Resolución, serán los más favorables dentro de las condiciones de mercado.

Artículo 3. Aplicación de otras normas. Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. deberá dar cumplimiento a las demás normas de cualquier naturaleza y orden que le sean aplicables, entre estas, el literal b) de los artículos 10 y 20 del Decreto 2681 de 1993, la Resolución Externa 08 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa -DODM- 145 del 19 de julio de 2007 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen. Por lo anterior, la presente autorización no reemplaza la obligación de Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. del cumplimiento de éstas, en la medida que sean aplicables.

Artículo 4. Afectación del Cupo de Endeudamiento. Es responsabilidad de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. mantener un seguimiento estricto del cupo autorizado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP y asegurar que en ningún momento, con fundamento en las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera individual o agregada, se exceda dicho cupo de endeudamiento.

Artículo 5. Compromiso de Información. La Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P., deberá mantener informada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre las gestiones que adelante con base a la presente autorización. La comunicación o remisión de esta información en ningún caso exime a Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. de su responsabilidad de mantener un seguimiento estricto del cupo autorizado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **22 ABR. 2015**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

APROBÓ: Pedro Bejarano / Cristhian Prado
ELABORÓ: Karen Guzmán / Camilia Erazo
DEPENDENCIA: Subdirección Financiamiento Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera / Subdirección de Financiamiento Externo

